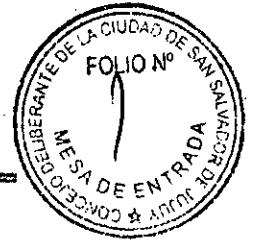




**Concejo Deliberante**  
de San Salvador de Jujuy



**10<sup>o</sup>** DÉCIMO  
ANIVERSARIO  
del Reconocimiento de la  
Bandera Nacional de la Libertad  
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

San Salvador de Jujuy 16, de Marzo de 2026

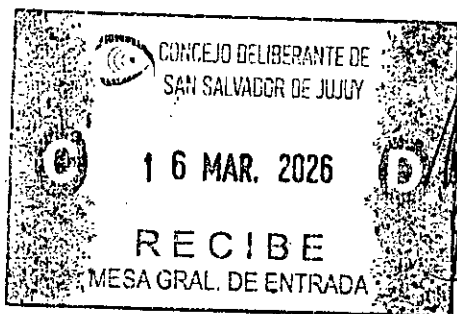
Al Sr. Presidente  
Del Concejo Deliberante de la  
Ciudad de San Salvador de Jujuy  
Dr. Gastón J. Millón  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir para su consideración el **Proyecto de Ordenanza referido a la modernización y actualización de la Ordenanza 3089/2000 Referida al “Servicio Público con la modalidad de SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS Y CARGAS LIVIANAS”**.

La presente iniciativa tiene por objeto **actualizar el marco regulatorio vigente**, incorporando mecanismos administrativos y tecnológicos que permitan optimizar la gestión del transporte urbano de pasajeros, fortalecer los procesos de control y fiscalización, y mejorar la calidad del servicio brindado a los vecinos de la ciudad.

En virtud de lo expuesto, solicito tenga a bien **dar ingreso al presente proyecto y disponer su giro a la comisión que corresponda para su tratamiento**.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente



*B/13:20*

*Roberto Carlos Díaz*  
Concejal  
C.A. Jujuy

*Inciso Expte. N° 250-X-2026*



**Concejo Deliberante**  
de San Salvador de Jujuy



**10<sup>o</sup> DÉCIMO ANIVERSARIO**  
del Reconocimiento de la  
Bandera Nacional de la Libertad  
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

## MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS Y CARGAS LIVIANAS

VISTO:

La necesidad de actualizar el régimen jurídico que regula el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro y radio-llamada en el ejido municipal de la ciudad de San Salvador de Jujuy, establecido por ordenanza sancionada hace más de veinticinco (25) años;

La evolución de las condiciones de movilidad urbana, los avances tecnológicos aplicados al transporte de pasajeros y la irrupción de plataformas digitales de intermediación de viajes;

Lo dispuesto por la Constitución Nacional en materia de libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita, derecho de propiedad, igualdad ante la ley, razonabilidad de las reglamentaciones y autonomía municipal;

El marco normativo establecido por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial en lo relativo a la circulación y condiciones de seguridad del transporte de personas;

Los principios rectores del régimen jurídico de los contratos administrativos y la necesaria preservación de la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado municipal y los prestadores de servicios;

Y la necesidad de adecuar la normativa local a criterios de modernización del Estado, simplificación administrativa y eficiencia regulatoria;

La Ordenanza 3089/2000 Referida al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros y Cargas Livianas y;

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen vigente fue concebido en un contexto tecnológico, económico y social sustancialmente distinto al actual, lo que ha generado desajustes regulatorios que afectan la eficiencia del servicio y la competitividad de los prestadores locales.

Que la transformación digital de la movilidad urbana ha introducido nuevas modalidades de intermediación y contratación de viajes mediante plataformas tecnológicas, modificando los patrones de oferta y demanda del transporte individual de pasajeros.

Que la persistencia de exigencias administrativas obsoletas, cargas burocráticas innecesarias y gravámenes municipales distorsivos constituye una barrera artificial al desarrollo de la actividad, afectando el derecho constitucional de trabajar y ejercer industria lícita.

Que corresponde al Estado municipal garantizar un marco regulatorio razonable que priorice la seguridad vial y la calidad del servicio sin imponer restricciones desproporcionadas que limiten la libre competencia.

Que la igualdad ante la ley exige evitar tratamientos regulatorios asimétricos que coloquen a los prestadores tradicionales en situación de desventaja frente a nuevos actores del sector.

Que la autonomía municipal habilita a dictar normas que organicen los servicios públicos locales, debiendo ejercerse dicha potestad bajo criterios de racionalidad normativa, neutralidad tecnológica y adecuación a la realidad económica.

Que la simplificación administrativa y la eliminación de trámites redundantes favorecen la formalización de la actividad, reducen costos de cumplimiento y mejoran la eficiencia del control estatal.



Que la reducción de cargas tributarias y tasas municipales que no se vinculan directamente con la prestación efectiva de servicios contribuye a evitar distorsiones económicas y a fortalecer la sostenibilidad de la actividad.

Que un esquema regulatorio moderno promueve la competencia en igualdad de condiciones, incentiva la inversión, mejora la calidad del servicio y amplía las opciones disponibles para los usuarios.

Que resulta necesario actualizar integralmente la normativa vigente, estableciendo reglas claras, previsibles y acordes a los principios constitucionales, al marco legal nacional y a las demandas actuales del sistema de movilidad urbana.

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** Deróguese el Inciso k y Modifíquese los Incisos del del Artículo 6 de la ordenanza 3089/2000; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6 ° .-** La actividad del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros y Cargas Livianas, se declara por la presente en carácter de Servicio Esencial. Se prestarán con la mayor eficiencia revestirá características que garanticen seguridad, confort, suntuosidad, higiene y continuidad, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones: y

a) Mediante conductores habilitados con Licencia Especial ya sean titulares del vehículo o personal en relación de dependencia.

b) Con automóviles debidamente habilitados, que tengan contrato con una Empresa habilitada al efecto. No serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional del Automotor, a nombre de persona distinta a la del titular de la Empresa o del Permisionario afectado al servicio. Las fotocopias autenticadas de los títulos de propiedad, deberán ser depositadas en la Municipalidad y agregadas al respectivo legajo de la Empresa.

c) En los casos de los Taxis de Radio Llamada, éstos deberán ser identificados con un color distintivo (bicolor - Amarillo y Negro), el que deberá exigirse en la renovación de las Unidades Prestadoras del Servicio en el término máximo de dos (2) años; lo que se produjera primero. Además, en el ángulo superior derecho del parabrisas y en el ángulo inferior izquierdo de la luneta trasera, se deberá incorporar la Oblea adhesiva (otorgada por la Dirección General de Policía Municipal) con el número de habilitación y fecha de validez.

d) Se autoriza la colocación de Tulipas sobre el Techo del vehículo, podrá o no, tener luz interna propia y cuya medidas no supere los 0,50 metros de ancho y que la altura total no supere los 0,30 metros sobre el techo del Móvil. En ella podrá inscribirse solo el número Telefónico de la Empresa habilitada, el Nombre de la misma y la palabra Taxi.-

e) Por el precio que figura en la Tarjeta de Precios y conforme a la U.E.V. determinada en la misma, debiendo en todos los casos emitir factura debidamente conformada. Mediante el sistema de máquina ticketera (Taxímetro), con odómetro incorporado y memoria incluida en el sistema. El cual deberá estar ubicado en un lugar perfectamente visible para el pasajero. La Factura a la que hace referencia este inciso es para los Remisses y la Ticketera para los Taxis de Radio Llamada.-

f) Dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no se vulnere



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

disposiciones permanentes y/o transitorias del Órgano competente provincial o nacional.

g) Reunir condiciones de comodidad, seguridad, suntuosidad, eficiencia, permanencia y racionalidad.

h) Con los vehículos Remises sin identificación alguna. Los Taxis de Radio Llamada identificados de conformidad a la reglamentación de la presente y estacionados en los lugares autorizados por el Organismo competente.

i) Los usuarios, deberán solicitar y contratar el servicio por teléfono o personalmente en la Empresa, pudiendo ofrecer el servicio de Taxi de Radio Llamada en la vía pública.

j) El servicio se prestará por el conductor autorizado, quedando expresamente prohibido el acompañante mientras el vehículo se encuentre en servicio.

k) Queda prohibido, tanto para el Servicio de Remis como para el de Taxis de Radio Llamada, la utilización de paradas colectivos u otro lugar no autorizado expresamente para funcionamiento.

l) Deberán cumplir la Unidades Prestadoras del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros con el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2.810/99.-

ARTICULO 2: Deróguese el Artículo 8 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 3: Deróguese los incisos B, C, D, F, G, H, I, J, K del Artículo 9 de la Ordenanza 3089/2000 y modifíquese el artículo M del mismo artículo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

ARTICULO 9°.- Podrán ser habilitadas como Empresas las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, según lo prescripto en el Artículo 5, Inc. a) de la presente Ordenanza.
- b) Documentar constancia de inscripción en la General Impositiva.
- c) Documentar constancia de habilitación de las instalaciones que deberán tener capacidad de estacionamiento para el 10% de la totalidad de los vehículos propuestos para el servicio. Local para que funcione la administración, con sala de espera y baños. En ningún caso podrán usar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos afectados al servicio que preste la Empresa. La Playa de estacionamiento deberá figurar en el domicilio de habilitación de la Empresa. Quedan eximidos de la prohibición del estacionamiento en la Vía Pública los taxis, los cuales podrán hacerlo en las paradas habilitadas al efecto.
- d) Fijar domicilio de la Empresa y sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la presentación del servicio.
- e) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- f) Contar con seguros de responsabilidad civil ante terceros y personas transportadas en todos y cada uno de los vehículos habilitados. Las Pólizas mencionadas deberán ser contratadas con empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Debiendo exhibir la documentación que acredite el pago continuo de la póliza.
- g) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

ARTÍCULO 4: Deróguese los Incisos C, J y R del Artículo 12 de la Ordenanza 3089/2000, el cual quedara de la siguiente manera.

ARTÍCULO 12°.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Empresas y de los Permisionarios todos los incisos siguientes:

a) Mantener en todo momento el Remis y el Taxi Radio Llamada afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso, según establezca esta Ordenanza.

b) Prestar el servicio únicamente con los vehículos inscriptos en el Órgano de aplicación, debidamente habilitados con conductores autorizados a tal efecto.

c) No permitir el manejo de los vehículos afectados al servicio, a persona no autorizada expresamente, como conductor, por el Órgano competente.

d) Inscribir ante el Organismo competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos, otorgará autorización respectiva.

e) Diariamente, las Empresas llevaran en un Libro foliado por el Organismo competente, una planilla con los nombres del chofer titular y/o auxiliar, habilitados para cumplir los turnos con sus respectivos horarios. Los turnos se ajustarán las normas del Derecho Laboral vigente.

f) Serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exige la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Las nóminas deberán incorporarse a un legajo especial, formado en la Dependencia que establezca el Organismo de aplicación de la presente. Estas deberán renovarse anualmente.



- g) Llevar en el Remis y/o Taxi de Radio Llamada durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la habilitación correspondiente, la documentación de propiedad, último comprobante de pago del Impuesto Automotor (patente), último recibo de pago de la Póliza de Seguro contratada contra terceros, último recibo referente al Seguro de Accidente de Trabajo del chofer. Carnet Sanitario actualizado, Libro de Inspecciones Técnicas, Contrato de Locación de Servicios en su caso, licencia especial de conducir, además de otros que puedan exigirse por vía reglamentaria.
- h) Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados conforme a las modalidades establecidas en la presente.
- i) Llevar colocados en los lugares reglamentarios, los números de internos identificatorios, otorgados por el Organismo competente, esto es únicamente para el Servicio de Taxi de Radio Llamada.
- j) Responsabilizarse porque los conductores servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- k) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje en vehículos comunes o el máximo que se le otorgase para vehículos especiales tipo limoussines.
- l) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios, debiendo hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen del Órgano de aplicación, especialmente sobre captación de usuarios, ascenso y descenso.
- m) Responder por las infracciones que cometieren los conductores, durante la prestación del servicio.



**Concejo Deliberante**  
de San Salvador de Jujuy



**10<sup>o</sup> DÉCIMO ANIVERSARIO**  
del Reconocimiento de la  
Bandera Nacional de la Libertad  
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

- n) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.
- o) Comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
- p) Responder de manera solidaria por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o a terceros sus bienes, así como a los conductores en dependencia, por que la Empresa deberá mantener la responsabilidad de cobertura de esos riesgos.
- q) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada del Órgano de aplicación.
- r) Deberá proveer a cada vehículo habilitado, el correspondiente Libro de Quejas, que estará a disposición del usuario.-

ARTICULO 5: Deróguese el Artículo 14 de la Ordenanza 3089/2000.-

ARTICULO 6: Deroguese los incisos A, B, C, D, E, F, G,H del Artículo 15 de la Ordenanza 3089/2000, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 15: Los vehículos que se afecten deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Todos los vehículos afectados al servicio de Taxi de Radio Llamada, deberán llevar únicamente, en la parte superior del parabrisas y al costado derecho, un distintivo provisto por la Autoridad de Aplicación, con el número de Habilitación otorgado.



**Concejo Deliberante**  
de San Salvador de Jujuy



**10° DÉCIMO ANIVERSARIO**  
del Reconocimiento de la  
Bandera Nacional de la Libertad  
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

b) Con respecto a la seguridad, los servicios que presten las Empresas, deberán ajustarse a las normas establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual este Municipio se encuentra adherido.

c) El Órgano competente determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los vehículos en la prestación del servicio. Únicamente se podrá prestar el servicio de Remis y Taxi de Radio Llamado a través de Empresas legalmente constituidas inscriptas en el municipio.

d) Exhibir el cuadro de tarifas y copia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Modificar el Inciso A del Artículo 16 de la ordenanza 3089/2000 y deroguese el Inciso D y H del mismo.

ARTICULO 8: Deroguese el Inciso D y H del Artículo 16 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 9: Deroguese el Inciso B y C del Artículo 17 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 10: Modifíquese el Artículo 19 de la Ordenanza 3089/2000; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los vehiculos se encontraran habilitados, siempre que no totalice el Puntaje de Tres Mil (3.000) puntos en el Registro de Faltas y Reincidencias.

ARTICULO 11: Deroguese el Inciso A,G e I del Artículo 22 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 12: Deroguese los Articulos 23, 24 y 25 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 13: Deroguese el Inciso A del Artículo 27 de la Ordenanza 3089/2000, ademas deroguese el punto 4 del Inciso B.

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DÍAZ

ARTICULO 14: Deroguese el Artículo 29 de la Ordenanza 3089/2000.

ARTICULO 15: Modifíquese el Artículo 30 de la Ordenanza 3089/2000 el cual quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 30: El Órgano competente se encuentra facultado para reglamentar la presente, dictar resoluciones, sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir en todo la presente Ordenanza, siempre y cuando no signifique un aumento en la presión tributaria y burocrática.-

ARTICULO 16: Modifíquese el Artículo 56 de la Ordenanza 3089/2000, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 56°.- En caso de comprobarse un período de doce (12) meses sin infracciones el puntaje acumulado será disminuido en un diez (10) por ciento.

ARTICULO 17: Deróguese toda otra norma y/o disposición que se oponga presente cuerpo normativo.-

ARTICULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

  
**Roberto Carlos Díaz**  
Concejal  
C.A. Jujuy